

**Recurso de Revisión:** 02201/INFOEM/IP/RR/2021 y  
acumulado  
**Recurrente:** ██████████  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tlalnepantla de  
Baz  
**Comisionado Ponente:** Luis Gustavo Parra Noriega

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de fecha veintitrés de junio de dos mil veintiuno.

VISTO el expediente conformado con motivo de los Recursos de Revisión 02201/INFOEM/IP/RR/2021 y 02208/INFOEM/IP/RR/2021 interpuestos por ██████████, en adelante el Recurrente o Particular, en contra de la respuesta del Sujeto Obligado, Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, se emite la presente Resolución, con base en los Antecedentes y Considerandos que a continuación se exponen:

#### ANTECEDENTES:

##### I. Presentación de las solicitudes de información.

Con fecha doce de marzo del veintiuno, el Particular presentó solicitudes de acceso a la información pública, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, en donde requirió lo siguiente:

- *Solicitud 000153/TLALNEPA/IP/2021 relacionada con el Recurso de Revisión 02201/INFOEM/IP/RR/2021*

##### ***“DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA***

*“Deseo se realice una búsqueda exhaustiva y razonable en todas las áreas que pudieran contar con la siguiente información: 1. Del ejercicio fiscal 2020, a quienes les fueron asignados vehículos de asignación directa, señalando la marca, modelo, tipo, placas y a quien está asignado y a qué oficina pertenece. 2. Del ejercicio fiscal 2020, cuántos y cuáles fueron los vehículos de uso operativo, señalando la marca, modelo, tipo y placas. 3. Del ejercicio fiscal 2020, señale cual fue la distribución*

**Recurso de Revisión:** 02201/INFOEM/IP/RR/2021 y  
acumulado

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tlalnepantla de  
Baz

*de combustible por vehículo tanto de asignación directa como operativo, señalando la marca, modelo, tipo, placas y a quien está asignado y a qué oficina pertenece. 4. Del ejercicio fiscal 2020, cuál fue el gasto en telefonía celular. 5. Del ejercicio fiscal 2020, cuantos teléfonos en materia de telefonía celular se asignaron y a quienes, así como el gasto por teléfono.” (Sic.)*

**“MODALIDAD DE ENTREGA**

*A través del SAIMEX”*

- **Solicitud 000152/TLALNEPA/IP/2021 relacionada con el Recurso de Revisión 02208/INFOEM/IP/RR/2021**

**“DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA**

*“Deseo se realice una búsqueda exhaustiva y razonable en todas las áreas que pudieran contar con la siguiente información: 1. Del ejercicio fiscal 2019, a quienes les fueron asignados vehículos de asignación directa, señalando la marca, modelo, tipo, placas y a quien está asignado y a qué oficina pertenece. 2. Del ejercicio fiscal 2019, cuántos y cuáles fueron los vehículos de uso operativo, señalando la marca, modelo, tipo y placas. 3. Del ejercicio fiscal 2019, señale cual fue la distribución de combustible por vehículo tanto de asignación directa como operativo, señalando la marca, modelo, tipo, placas y a quien está asignado y a qué oficina pertenece. 4. Del ejercicio fiscal 2019, cuál fue el gasto en telefonía celular. 5. Del ejercicio fiscal 2019, cuantos teléfonos en materia de telefonía celular se asignaron y a quienes, así como el gasto por teléfono.” (Sic.)*

**“MODALIDAD DE ENTREGA**

*A través del SAIMEX”*

### **III. Respuesta del Sujeto Obligado.**

En fecha doce de abril del dos mil veintiuno, el Sujeto Obligado dio respuestas al Particular de conformidad con lo siguiente:

**Recurso de Revisión:** 02201/INFOEM/IP/RR/2021 y  
acumulado

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tlalnepantla de  
Baz

***Respuesta a la solicitud 00153/TLALNEPA/IP/2021 relacionada con el Recurso de Revisión  
02201/INFOEM/IP/RR/2021***

*“Se anexa información.”*

A su respuesta adjuntó un archivo comprimido denominado SAIMEX 153 2020, en formato zip, que contiene en total, cuatro documentos, que dan cuenta de la siguiente información:

- **ACTA 11º SESION ORD.pdf** Documento consistente en treinta y ocho fojas, que contiene el Acuerdo de la décima primera sesión ordinaria del comité de transparencia del sujeto obligado, que en su punto número 7, confirmó la clasificación parcial de la información como confidencial realizada por la Oficialía Mayor, para dar respuesta a las solicitudes de Acceso a la Información Pública con folio SAIMEX 00152/TLALNEPA/IP/2021 y SAIMEX 00153/TLALNEPA/IP/2021.
- **CONTRATO AD-057 2019.pdf** Documento consistente en 12 fojas con número MTB/OM/SRM/AD/057/2019, el cual da cuenta de un “CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE TLALNEPANTLA ...; Y POR LA OTRA AT&T” del cual se advierte la contratación de 160 líneas y equipos telefónicos (Huawei Y7 2019) con plan todo negocios (llamadas ilimitadas y 2.5 GB en datos), la contraprestación de \$889,094.74 (ochocientos noventa y nueve mil noventa y cuatro pesos 74/100M.N.) correspondientes a una temporalidad del veintitrés de julio del dos mil diecinueve al veintidós de julio del dos mil veintiuno.
- **TRANSPARENCIA 2020.xlsx** Documento de Excel que contiene 2 hojas, la primera da cuenta de 266 registros de vehículos administrativos, la segunda hoja, da cuenta de 755 registros de vehículos operativos, ambos listados, desagregan la información por

**Recurso de Revisión:** 02201/INFOEM/IP/RR/2021 y  
acumulado

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tlalnepantla de  
Baz

número económico, marca, tipo, modelo, uso, placas, dirección asignada y la carga de combustible semanal en litros. Da cuenta entonces de 1021 (mil veintiún vehículos) vehículos, que conforman su parque vehicular.

- **RESP\_OFICIALIA\_MAYOR\_9.pdf** Documento consistente en 2 fojas, signado por el Jefe de Departamento de Transparencia y Fondo Revolvente, dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, por medio del cual, remitió el contrato **MTB/OM/SRM/AD/057/2019** en donde se establece la adquisición de líneas telefónicas, así como la vigencia que comprende del veintitrés de julio del dos mil diecinueve al veintidós de julio del dos mil veintiuno, documento que a su vez fue remitido.

*Respuesta a la solicitud 00152/TLALNEPA/IP/2021 relacionada con el Recurso de Revisión 02208/INFOEM/IP/RR/2021*

*“Se anexa respuesta respectiva.”*

A su respuesta adjuntó un archivo comprimido denominado SAIMEX 152, en formato zip, que contiene en total, cuatro documentos, que dan cuenta de la siguiente información:

- **ACTA 11° SESIÓN ORD 2021.pdf** Documento consistente en treinta y ocho fojas, que contiene el Acuerdo de la décima primera sesión ordinaria del comité de transparencia del sujeto obligado, que en su punto número 7, confirmó la clasificación parcial de la información como confidencial realizada por la Oficialía Mayor, para dar respuesta a las solicitudes de Acceso a la Información Pública con folio SAIMEX 00152/TLALNEPA/IP/2021 y SAIMEX 00153/TLALNEPA/IP/2021.

**Recurso de Revisión:** 02201/INFOEM/IP/RR/2021 y  
acumulado

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tlalnepantla de  
Baz

- **CONTRATO AD-057 2019.pdf** Documento consistente en 12 fojas con número **MTB/OM/SRM/AD/057/2019**, el cual da cuenta de un “CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE TLALNEPANTLA ...; Y POR LA OTRA AT&T” del cual se advierte la contratación de 160 líneas y equipos telefónicos (Huawei Y7 2019) con plan todo negocios (llamadas ilimitadas y 2.5 GB en datos), la contraprestación de \$889,094.74 (ochocientos noventa y nueve mil noventa y cuatro pesos 74/100M.N.) correspondientes a una temporalidad del veintitrés de julio del dos mil diecinueve al veintidós de julio del dos mil veintiuno.
- **TRANSPARENCIA 2019.xlsx** Documento de Excel que contiene 2 hojas, la primera da cuenta de 266 registros de vehículos administrativos, la segunda hoja, da cuenta de 755 registros de vehículos operativos, ambos listados, desagregan la información por número económico, marca, tipo, modelo, uso, placas, dirección asignada y la carga de combustible semanal en litros. Da cuenta entonces de 1021 (mil veintiún vehículos) vehículos, que conforman su parque vehicular.
- **RESP\_OFICIALIA\_MAYOR\_9.pdf** Documento consistente en 3 fojas, contiene tres oficios, el primero es el OM/CT/DTyFR/180/2021, signado por la Jefa de Departamento de Transparencia y Fondo Revolvente, por el cual respondió a la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, respondió que no está obligado a procesar información en términos del artículo 12 de la Ley de Transparencia, y el segundo y tercero dan cuenta de los oficios remitidos por el Subdirector de Servicios Generales y la Subdirectora de Recursos Materiales, quienes remitieron su respuesta a la Jefa de Departamento de Transparencia y Fondo Revolvente.

#### **IV. Interposición del Recurso de Revisión.**

**Recurso de Revisión:** 02201/INFOEM/IP/RR/2021 y  
acumulado

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tlalnepantla de  
Baz

Con fechas veintiséis y veintisiete de abril de dos mil veintiuno, se recibieron en este Instituto, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), los recursos de revisión **02201/INFOEM/IP/RR/2021** y **02208/INFOEM/IP/RR/2021**, interpuestos por el Particular, en contra de la falta de información por parte del del Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

- ***En relación con el Recurso de Revisión 02201/INFOEM/IP/RR/2021***

***“ACTO IMPUGNADO***

*No se entregó la totalidad de la información solicitada” (Sic.)*

***“RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD***

*No se entregó la totalidad de la información solicitada” (Sic.)*

- ***En relación con el Recurso de Revisión 02208/INFOEM/IP/RR/2021***

***“ACTO IMPUGNADO***

*No se entregó la totalidad de la información solicitada” (Sic.)*

***“RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD***

*No se entregó la totalidad de la información solicitada” (Sic.)*

## **V. Trámite del Recurso de Revisión ante este Instituto.**

### **a) Turno del Medio de Impugnación.**

El veintiuno de abril de dos mil veintiuno, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó los números de expediente **02201/INFOEM/IP/RR/2021** y **02208/INFOEM/IP/RR/2021**, al medio de impugnación que nos ocupa, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante, turnando el **02201/INFOEM/IP/RR/2021** al Comisionado Ponente Luis Gustavo Parra Noriega, para los efectos del artículo 185, fracción

**Recurso de Revisión:** 02201/INFOEM/IP/RR/2021 y  
acumulado

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tlalnepantla de  
Baz

I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

#### **b) Admisión de los Recursos de Revisión**

El veintiséis y veintisiete de abril de dos mil veintiuno, se acordó la admisión de los Recursos de Revisión **02201/INFOEM/IP/RR/2021** y **02208/INFOEM/IP/RR/2021** interpuestos por el Recurrente en contra del Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, en términos del artículo 185, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual fue notificado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en el que se les otorgó un plazo de siete días hábiles posteriores a la misma, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera y formularan alegatos

#### **c) Acumulación.**

Mediante acuerdo tomado por el Pleno de este Instituto en su Décima Quinta Sesión Ordinaria, del seis de mayo de este año, SE DECRETÓ la acumulación del medio de impugnación **02208/INFOEM/IP/RR/2021** al **02201/INFOEM/IP/RR/2021**.

#### **d) Informe Justificado.**

El Sujeto Obligado, respecto a los dos recursos de revisión, remitió informe Justificado, en ajuste a lo siguiente:

- *En relación con el Recurso de Revisión 02201/INFOEM/IP/RR/2021*

**Recurso de Revisión:** 02201/INFOEM/IP/RR/2021 y  
acumulado

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tlalnepantla de  
Baz

El Sujeto Obligado, en fechas trece y veintiuno de mayo emitió Informe Justificado, mediante dos archivos, un comprimido denominado **MANIFESTACIONES\_RR\_02201 (2).zip** y **RESP\_RR\_02201\_COMISARIA.pdf**, buscó modificar su respuesta; el documento zip, a su vez, contiene otros dos archivos de los cuales, uno es de nueva cuenta un archivo comprimido denominado **MANIFESTACIONES\_RR\_02201.zip** además de otro documento denominado **RESP\_TESORERIA\_2201.pdf**; **este nuevo archivo comprimido a su vez, contiene cuatro nuevos documentos**, esto es, se identifica entonces que el Sujeto Obligado, entregó seis documentos los cuales dan cuenta de la siguiente información:

1. **RESP\_RR\_02201\_COMISARIA.pdf** Documento consistente en 4 fojas útiles, el cual contiene el oficio CGSP/SEM/0690/2021, signado por la Servidora Pública Habilitada de la Comisaría General de Seguridad Pública por medio del cual, se pronunció *“Del ejercicio fiscal/2020, cuantos teléfonos en materia de telefonía celular se asignaron”* y reportó el aumento de 10 líneas (con respecto al contrato presentando), alcanzando un número de 170 líneas de telefonía celular asignadas a diversas áreas al año 2020; en las fojas 2 y 3 presentó una tabla por la cual, identificó las áreas a las cuales fueron asignadas las líneas y mediante la foja 4, adjuntó el contrato respecto de las 10 nuevas líneas telefónicas.
2. **RESP\_TESORERIA\_2201.pdf** Documento consistente en 2 fojas que contiene el oficio TM/1920/2021, signado por el Tesorero Municipal, en el que advierte que la tesorería municipal no cuenta con la información al nivel de detalle solicitado por el Particular, sin embargo, que se remite la información como obra en sus archivos:

PARTIDA PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO AUTORIZADO 2020	PRESUPUESTO EJERCIDO AL 31 DE DICIEMBRE 2020
3151	Servicio de Telefonía Celular	\$1,362,637.21	\$661,682.06

**Recurso de Revisión:** 02201/INFOEM/IP/RR/2021 y  
acumulado

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tlalnepantla de  
Baz

En este sentido, manifestó que no es identificable a quienes fueron asignados, pues la comprobación y la ejecución del presupuesto corresponde al área usuaria y/o ejecutante, por lo que esa área (Tesorería), se encuentra jurídica y materialmente impedida para entregar esa información.

3. **MANIFESTACIONES\_RR\_02201\_TESORERIA.pdf.** Documento consistente en dos fojas, que contiene el oficio TM/1841/2021 en las cuales el sujeto obligado mediante la Tesorería, previene al recurrente y le hace saber que la Oficialía Mayor, es el área encargada de las líneas de telefonía celular.
4. **MANIFESTACIONES\_RR\_02201\_SECRETARIA\_AYUNTAMIENTO.pdf.**  
Documento consistente en una foja que contiene el oficio SM/2540/2021 en la cual el Servidor Público Habilitado de la Secretaría del Ayuntamiento se declaró no contar con información sobre los numerales 1 y 5.
5. **MANIFESTACIONES\_RR\_02201\_OFICIALIA.pdf** Documento consistente en dos fojas, que contiene el oficio OM/CT/DTyFR/268/2021 signado por la Jefa de Transparencia y Fondo Revolvente, quien manifestó lo siguiente:  
  
*“...se corroboró que la información proporcionada es coincidente con el parque vehicular con el que cuenta el municipio, es decir, se refiere a los 1021 vehículos registrados en el Departamento de Control Vehicular”*
6. **MANIFESTACIONES\_ANEXO\_OFICIALIA\_2020.xlsx** Documento en hoja de cálculo, consistente en 2 hojas; se identifica que es el mismo documento, que fue remitido en respuesta, dando cuenta de un parque vehicular de 1021 automóviles, de los cuales, 266 se encuentran registrados como administrativos y 755 operativos.

**Recurso de Revisión:** 02201/INFOEM/IP/RR/2021 y  
acumulado

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tlalnepantla de  
Baz

- *En relación con el Recurso de Revisión 02208/INFOEM/IP/RR/2021*

El Sujeto Obligado, el seis, trece y veintiuno de mayo emitió Informes Justificados respecto al recurso de revisión 02208/INFOEM/IP/RR/2021 los cuales fueron puestos a la vista del Particular el cuatro de junio del mismo año; se identifica que de los tres archivos por los cuales buscó modificar su respuesta, entregó 5 (cinco) documentos, que dan cuenta de lo siguiente:

1. **RESP\_TESORERIA\_2208.pdf** Documento consistente en 2 fojas que contiene el oficio TM/1919/2021, signado por el Tesorero Municipal, en el que advierte que la tesorería municipal no cuenta con la información al nivel de detalle solicitado por el Particular, sin embargo, que se remite la información como obra en sus archivos:

PARTIDA PRESUPUESTAL	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO AUTORIZADO 2019	PRESUPUESTO EJERCIDO AL 31 DE DICIEMBRE 2019
3151	Servicio de Telefonía Celular	\$388,646.40	\$0.00

En este sentido, manifestó que no es identificable a quienes fueron asignados, pues la comprobación y la ejecución del presupuesto corresponde al área usuaria y/o ejecutante, por lo que esa área (Tesorería), se encuentra jurídica y materialmente impedida para entregar esa información.

2. **RESP\_RR\_02202\_COMISARIA.pdf** Documento consistente en 3 fojas útiles, el cual contiene el oficio CGSP/SEM/0689/2021, signado por la Servidora Pública Habilitada de la Comisaría General de Seguridad Pública por medio del cual, se pronunció *“Del ejercicio fiscal/2019, cuantos teléfonos en materia de telefonía celular se asignaron”* y reportó que se contrataron 160 líneas de telefonía celular asignadas a diversas áreas al año 2019;

**Recurso de Revisión:** 02201/INFOEM/IP/RR/2021 y  
acumulado

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tlalnepantla de  
Baz

en las fojas 2 y 3 presentó una tabla por la cual, identificó las áreas a las cuales fueron asignadas las líneas.

3. **RESPUESTA\_RR\_02208\_OFICIALIA MAYOR.pdf** Documento consistente en 5 fojas; la primer foja contiene el oficio **OM/CT/DTyFR/275/2021** signado por la Jefa de Departamento de Transparencia y Fondo Revolvente, en el cual, remitió las respuestas de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicio Generales, adscritos a la Oficialía Mayor, con los cuales ratificaron su respuesta primigenia.

Las fojas 2, 3, dan cuenta de la respuesta del Subdirector de Recursos Generales y las fojas 4 y 5, de la respuesta de la Subdirectora de Recursos Materiales, solicitando desechar el recurso, atendiendo a que la respuesta se ajusta a la información que obra en sus archivos sobre el parque vehicular.

4. **ANEXO OFICIALIA\_CONTRATO AD-057 (2).pdf** Documento consistente en 12 fojas con número **MTB/OM/SRM/AD/057/2019**, el cual da cuenta de un “CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE TLALNEPANTLA ...; Y POR LA OTRA AT&T” del cual se advierte la contratación de 160 líneas y equipos telefónicos (Huawei Y7 2019) con plan todo negocios (llamadas ilimitadas y 2.5 GB en datos), la contraprestación de \$889,094.74 (ochocientos noventa y nueve mil noventa y cuatro pesos 74/100M.N.) correspondientes a una temporalidad del veintitrés de julio del dos mil diecinueve al veintidós de julio del dos mil veintiuno.
5. **2019.xlsx** Documento en hoja de cálculo, consistente en 2 fojas; se identifica que es el mismo documento, que fue remitido en respuesta, dando cuenta de un parque vehicular de 1021 automóviles, de los cuales, 266 se encuentran registrados como administrativos y 755 operativos.

**Recurso de Revisión:** 02201/INFOEM/IP/RR/2021 y  
acumulado

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tlalnepantla de  
Baz

**e) Ampliación de plazo.**

Con fundamento en el artículo 181, párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mediante acuerdo del cuatro de junio, notificado el siete de junio ambos del dos mil veintiuno, se acordó ampliar el plazo quince días para resolver el Recurso de Revisión materia de la presente resolución; ello con el fin de contar con los elementos suficientes para proponer al Pleno de este Instituto la resolución que en derecho corresponda, plazo en el que se podría allegar de la información necesaria que permita analizar, estudiar y resolver el fondo del mismo. Acuerdo que se notificó a las partes el mismo día a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

**f) Cierre de instrucción.**

El veintiuno de junio del dos mil veintiuno, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción y se determinó pasar el expediente a resolución, en términos de lo dispuesto en los artículos 185, fracciones VI y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado a las partes el mismo día, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

En razón de que fue debidamente sustanciado el expediente electrónico y no existe diligencia pendiente de desahogo, se emite la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo a los siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO. Competencia.**

**Recurso de Revisión:** 02201/INFOEM/IP/RR/2021 y  
acumulado

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tlalnepantla de  
Baz

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5º, párrafos trigésimo, trigésimo primero y trigésimo segundo, fracciones I, II, III, IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1º, 8º, 9º, 10, 37 y 42, fracciones I, II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1º, 2º, fracciones II y IV; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185, 188 y 189 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 7º, 9º, fracciones I y XXIV y 11 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

#### **SEGUNDO. Causales de improcedencia y sobreseimiento.**

Previo al análisis de fondo del asunto que no ocupa, este Instituto realizará el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente (acorde con el Criterio orientador en la Tesis de Jurisprudencia "IMPROCEDENCIA." (Semanao Judicial de la Federación, Quinta Época, 1985, pág. 262), el cual establece que debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, sea que las partes lo soliciten o no, por ser una cuestión de orden público; de tal suerte, deberá ser desechado cualquier Recurso de Revisión que actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 191 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por ser improcedente.

**Recurso de Revisión:** 02201/INFOEM/IP/RR/2021 y  
acumulado

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tlalnepantla de  
Baz

En el presente caso, **no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia** establecidas en el ordenamiento jurídico previamente señalado, toda vez que: el recurso fue presentado dentro del plazo establecido en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por el recurrente ante otra instancia; no existió prevención alguna; la veracidad de la respuesta no formó parte del agravio; ni se realizó una consulta o ampliación a los alcances del requerimiento informativo.

#### **Causales de sobreseimiento.**

Por lo que hace a las causales de sobreseimiento, del análisis realizado por este Instituto, se advierte que **no se actualiza ninguna de las previstas por el artículo 192 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; lo anterior, en virtud de que no existe constancia en el expediente en que se actúa, de que la recurrente se hubiera desistido del recurso, hubiera fallecido, que sobreviniera alguna causal de improcedencia, que el Sujeto Obligado hubiese modificado o revocado el acto impugnado, o bien que el recurso de revisión hubiera quedado sin materia.

Por tales motivos, se considera procedente entrar al fondo del presente asunto.

#### **TERCERO. Determinación de la Controversia.**

Mediante solicitud de acceso a la información pública, el Particular requirió los documentos que den cuenta de la siguiente información, del primero de enero del 2019 al treinta y uno de diciembre del 2020:

1. De vehículos de asignación directa,

**Recurso de Revisión:** 02201/INFOEM/IP/RR/2021 y  
acumulado

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tlalnepantla de  
Baz

- a. A quienes les fueron asignados (servidor público y oficina a quien está asignada)
  - b. Marca
  - c. Modelo
  - d. Tipo
  - e. Placas
2. De los vehículos de uso operativo
    - a. Cuantos son.
    - b. Marca,
    - c. Modelo
    - d. Tipo
    - e. Placas
  3. De la distribución de combustible por vehículo (asignación directa como operativo)
    - a. Marca
    - b. Modelo
    - c. Tipo
    - d. Placas
    - e. De los de asignación directa a quien está asignado y a qué oficina pertenece
  4. Cuál fue el gasto en telefonía celular
  5. En materia de telefonía
    - a. Cuantos teléfonos y líneas se asignaron.
    - b. A quienes se les asignaron teléfono.
    - c. El gasto por teléfono (línea y aparato)

El Sujeto Obligado entregó un conjunto de información, sobre lo cual se identifica que, respecto a los puntos enmarcados en el 1, 2 y 3, hizo entrega de dos listas de Excel que da cuenta del padrón vehicular desglosando la información por vehículos administrativos y operativos,

**Recurso de Revisión:** 02201/INFOEM/IP/RR/2021 y  
acumulado

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tlalnepantla de  
Baz

marca, tipo, modelo, uso, placas dirección y la carga de combustible semanal por vehículo, respecto a los puntos 4 y 5, entregó un contrato, que da cuenta de cuenta de la cantidad de equipos contratados, las líneas, el modelo de los quipos y el costo total del contrato.

El particular se inconformó de la Respuesta, manifestando que la información es incompleta; al no haber realizado una precisión de la información que no le fue entregada, es indispensable, analizar la información aportada por el Sujeto Obligado en respuesta.

En este sentido, se actualiza la causal de procedencia establecida en el artículo 179 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece que el Recurso de Revisión procederá por **-la entrega de información incompleta-**.

#### **CUARTO. Marco normativo aplicable en materia de transparencia y acceso a la información pública.**

El artículo 6º, Apartado A), fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone en su artículo 70, la información que se considera corresponde a las Obligaciones de Transparencia, la cual debe estar disponible para cualquier persona de manera permanente y actualizada.

En materia local, el artículo 5º, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, es coincidente con la Constitución Federal, en el sentido de la publicidad de toda la información, con la única restricción de proteger el interés público, así como la

**Recurso de Revisión:** 02201/INFOEM/IP/RR/2021 y  
acumulado

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tlalnepantla de  
Baz

información referente a la intimidad de la vida privada y la imagen de las personas, con las excepciones que establezca la ley reglamentaria.

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (Reglamentaria del artículo 5° de la Constitución Local), establece lo siguiente:

El artículo 12, que, quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma.

El artículo 18, que, los Sujetos Obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, considerando desde su origen la eventual publicidad y reutilización de la información que generen.

El artículo 19, que, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados y en caso de que dichas facultades no se hayan ejercido, se deberá motivar la respuesta en función de las causas que motivaron tal circunstancia.

El artículo 92, fracción VIII, que, la información sobre las remuneraciones de todos los servidores públicos de base o de confianza, corresponde a una Obligación Común de Transparencia para los Sujetos Obligados.

#### **QUINTO. Estudio de Fondo.**

Toda vez que el particular, requirió información que puede ser enlistada y a su vez, el Sujeto Obligado entregó información tanto en respuesta como en informe justificado, es procedente identificar, si cumplió con toda la información solicitada al nivel desglose que fue requerido,

correspondiente a información del periodo comprendido del primero de enero del 2019 al 31 de diciembre del 2020.

1. De vehículos de asignación directa,
  - a. A quienes les fueron asignados (servidor público y oficina a quien está asignada)
  - b. Marca
  - c. Modelo
  - d. Tipo
  - e. Placas
2. De los vehículos de uso operativo
  - a. Cuantos son.
  - b. Marca,
  - c. Modelo
  - d. Tipo
  - e. Placas
3. De la distribución de combustible por vehículo (asignación directa como operativo)
  - a. Marca
  - b. Modelo
  - c. Tipo
  - d. Placas
  - e. De los de asignación directa a quien está asignado y a qué oficina pertenece
4. Cuál fue el gasto en telefonía celular
5. En materia de telefonía
  - a. Cuantos teléfonos y líneas se asignaron.
  - b. A quienes se les asignaron teléfono.
  - c. El gasto por teléfono (línea y aparato).

Al respecto, es importante establecer que el Ayuntamiento de Tlalnepantla, entregó información en ambas solicitudes y también establecer que entrego información en respuesta y en informe justificado, por tanto, para ser más esquemático, se utilizará un cuadro de apoyo, que permitirá identificar, si el Sujeto Obligado se pronunció sobre todos los puntos

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN O PRONUNCIAMIENTO ENTREGADO EN RESPUESTA	INFORMACIÓN O PRONUNCIAMIENTO ENTREGADO EN INFORME JUSTIFICADO	SOBRE LA INFORMACIÓN FALTANTE.
<p><b>1. De vehículos de asignación directa,</b></p> <p>a. A quienes les fueron asignados (servidor público y oficina a quien está asignada)</p> <p>b. Marca</p> <p>c. Modelo</p> <p>d. Tipo</p> <p>e. Placas</p>	<p>2019 y 2020. Sobre ambos años, entregó un listado en Excel, por medio del cual divide la información en dos rubros, vehículos considerados “administrativo” en el cual se identifican 266 registros y “operativo” del que se identifican, desglosando marca, tipo, modelo, uso, placas, dirección asignada y carga de combustible semanal por listos.</p> <p>Respecto a este listado se identifica que el Sujeto Obligado, no remitió información de a que servidor público, se encuentra asignado, así como tampoco manifestó la causa por la cual no cuenta con esa información.</p>	<p>2019 y 2020 Entregó de nueva cuenta, los documentos Excel que fueron entregados en respuesta.</p>	<p>Se identifica faltante información relativa a los servidores públicos, a quienes fueron asignados los vehículos.</p> <p>Se identificó además, que en el listado correspondiente a 2020, aparecen 8 registros de vehículos administrativos que aparecen en el apartado “placas” con la leyenda S/P, en los que se identifican vehículos pick-up, cavalier, Chevy, Volkbus, y zafiro, y 93 registros de vehículos operativos que en el rubro de</p>

			<p>placas dicen S/P, sin placa, SIN, así como otros que dicen, no ocupa; de estos, se identifican motobombas, cuatrimotos, pipas, cajas, ambulancias, pero también se identificaron motocicletas, camionetas, vehículos marca Tsuru, Sentra, etc.</p> <p>En 2019, la información también presenta estos datos, pero el documento se encuentra protegido y no permite el filtrado de información.</p>
<p>2. De los vehículos de uso operativo</p> <p>a. Cuantos son.</p> <p>b. Marca,</p> <p>c. Modelo</p> <p>d. Tipo</p> <p>e. Placas</p>	<p>2019 y 2020. Sobre ambos años, entregó un listado en Excel, por medio del cual divide la información en dos rubros, vehículos considerados “administrativo” y “operativo”, desglosando marca, tipo, modelo, uso, placas, dirección asignada y carga de combustible semanal en litros.</p>	<p>2019 y 2020 Entregó de nueva cuenta, los documentos Excel que fueron entregados en respuesta.</p>	<p>Se identificó información completa.</p>
<p>3. De la distribución de</p>	<p>2019 y 2020. Sobre ambos años, entregó un listado en Excel, por medio del cual</p>	<p>2019 y 2020 Entregó de nueva cuenta, los documentos Excel que</p>	<p>Se identifica faltante información</p>

<p><b>combustible por vehículo (asignación directa como operativo)</b></p> <p>a. Marca b. Modelo c. Tipo d. Placas e. De los de asignación directa a quien está asignado y a qué oficina pertenece.</p>	<p>divide la información en dos rubros, vehículos considerados “administrativo” y “operativo”, desglosando marca, tipo, modelo, uso, placas, dirección asignada y <b>carga de combustible semanal en litros.</b></p>	<p>fueron entregados en respuesta.</p>	<p>relativa a los servidores públicos, a quienes fueron asignados los vehículos, que el particular estableció como asignación directa y su relación con el consumo de gasolina.</p>
<p><b>4. Cuál fue el gasto en telefonía celular</b></p>	<p><b>De 2019 y 2020.</b> Se entregó un contrato, que contiene la obligación de pago servicios, en cantidad de <b>\$889,094.74</b>, como un gran total,</p> <p>Así mismo, estableció un pago por los 160 equipos y líneas, por la cantidad de <b>24,131.20</b>, más la cantidad de <b>3860.99</b> por concepto del impuesto al valor agregado, siendo una cantidad de <b>27,992.19</b>.</p>	<p><b>De 2019.</b> La tesorería informó que se erogaron 0.00.</p> <p><b>De 2020.</b> Respecto a este año, entregó un documento de cuatro fojas, emitida por la Comisaría General de Seguridad Pública, quien manifestó que se adquirieron 10 líneas nuevas, de las cuales, no aportó elementos del gasto, pero las especificación de características del servicio, establece lo siguiente:</p> <p><i>“OBJETO. La descripción del servicio contratado se encuentra especificada en la solicitud de cotización, misma</i></p>	<p>De 2019 y2020, la información aportada por el Propio Sujeto Obligado, no es coincidente.</p> <p><b>De 2020.</b> No se entregó el costo de las 10 líneas adicionales.</p>

		<p><i>que forma parte integral del presente clausulado”.</i></p> <p>La Tesorería municipal, manifestó que la cantidad erogada fue de 661,682.02, manifestando que no tiene el nivel desglose solicitado; asimismo, manifestó que la información debe obrar en poder de la Oficialía Mayor</p>	
<p><b>5. En materia de telefonía</b></p> <p>a. Cuantos teléfonos y líneas se asignaron.</p> <p>b. A quienes se les asignaron teléfono.</p> <p>c. El gasto por teléfono (línea y aparato).</p>	<p>De 2019 y 2020. Entregó un contrato, que establece la cantidad de aparatos y líneas contratadas, así como el costo total de los equipos, entonces, se considera que no realizó manifestación sobre el inciso b), a quienes se asignaron.</p>	<p><b>De 2019.</b> La Comisaria General, manifestó las áreas a las cuales fueron entregados los aparatos y líneas, sin especificar el nombre de los servidores públicos a quienes fueron asignados, solo los puestos, cargos o las áreas.</p> <p><b>De 2020.</b> Respecto a este año, entregó un documento de cuatro fojas, emitida por la Comisaría General de Seguridad Pública, quien manifestó que se adquirieron 10 líneas nuevas, sobre las cuales no manifestó costos, estableció las áreas a las cuales fueron asignadas, pero no al servidor público, ni manifestó la causa por la cual, no cuenta con esa información.</p>	<p><b>De 2019.</b> Se identifica que no se entregó información específica de a quienes se les asignó ese aparato y línea telefónico.</p> <p><b>De 2020.</b> Se identificó que manifestó que no entregó información relativa a quienes se asignaron los teléfonos, así como el gasto realizado por línea, pues si bien se dio un contrato, no se cuenta información de las últimas 10 líneas.</p>

**Recurso de Revisión:** 02201/INFOEM/IP/RR/2021 y  
acumulado

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tlalnepantla de  
Baz

Esto es, de la revisión de los documentos, se advierte que el Sujeto Obligado, entregó información por cada uno de los puntos, sin embargo, se identificó que existen puntos sobre los cuales no presentó información, no se pronunció sobre ellos o presentó información contradictoria, que no permite validar la respuesta.

Los puntos o la información identificada es la siguiente:

- Del primero de enero del 2019 al 31 de diciembre del 2020:
  1. **De vehículos Administrativos.**
    - a. **A quien le fue asignado (en su caso a quien se asignó el resguardo).**
  2. **De los vehículos administrativos y operativos.**
    - a. **Placas faltantes.**
  3. **En materia de telefonía.**
    - a. **A quienes se les asignó teléfono (aparato y línea).**
    - b. **El gasto total y por teléfono (línea y aparato).**

Sobre la información entregada es de suma relevancia señalar, que este Organismo Garante, no cuenta con atribuciones para pronunciarse sobre la veracidad de los documentos proporcionados por el Sujeto Obligado.

Lo anterior se robustece con lo plasmado en el criterio 31-10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información, y Protección de Datos Personales (INAI), que lleva por rubro y texto los siguientes:

**Recurso de Revisión:** 02201/INFOEM/IP/RR/2021 y  
acumulado

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tlalnepantla de  
Baz

*“El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos no cuenta con facultades para pronunciarse respecto de la veracidad de los documentos proporcionados por los sujetos obligados. El Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos es un órgano de la Administración Pública Federal con autonomía operativa, presupuestaria y de decisión, encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho de acceso a la información; resolver sobre la negativa de las solicitudes de acceso a la información; y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades. Sin embargo, no está facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por las autoridades en respuesta a las solicitudes de información que les presentan los particulares, en virtud de que en los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental no se prevé una causal que permita al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos conocer, vía recurso revisión, al respecto.”*



Es por ello, que únicamente, se revisará aquella información que fue detectada como incompleta o bien, aquella que no es dable a ser atendida por los elementos plasmados en cada uno de los puntos.

- Del primero de enero del 2019 al 31 de diciembre del 2020:

**1. De vehículos Administrativos.**

- a. A quien le fue asignado (en su caso a quien se asignó el resguardo).**
- b.**

Como se identifica en los documentos aportados por el Sujeto Obligado, no manifestó persona alguna, que se encuentre en resguardo de los vehículos asignados, sino únicamente a cuál dirección se encuentran asignados los vehículos, como se acredita con la siguiente imagen:

 								
OFICIALIA MAYOR SUBDIRECCION DE SERVICIOS GENERALES DEPARTAMENTO DE CONTROL VEHICULAR								
NUMERO ECONOMICO	MARCA	TIPO	MODELO	USO	PLACAS	DIRECCIÓN ASIGNADA	CARGA DE COMBUSTIBLE SEMANAL (LTS)	
1	CG-400	CHEVROLET	SONIC LS T/M	2017	ADMINISTRATIVO	NBL2682	COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA	140
2	CG-401	CHEVROLET	SONIC LS T/M	2017	ADMINISTRATIVO	NBL2940	COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA	140
3	CG-402	CHEVROLET	SONIC LS T/M	2017	ADMINISTRATIVO	NBL2930	COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA	140
4	CG-403	CHEVROLET	SONIC LS T/M	2017	ADMINISTRATIVO	NBL2946	COMISARIA GENERAL DE SEGURIDAD PUBLICA	140
5	CGJM-002	CHEVROLET	SILVERADO	2003	ADMINISTRATIVO	KU64453	SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO	90
6	CIM-011	CHEVROLET	AVEO NG LS MANUAL A/A RADIO PQ 1SA	2019	ADMINISTRATIVO	NGH3178	CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL	50
7	CIM-012	CHEVROLET	AVEO NG LS MANUAL A/A RADIO PQ 1SA	2019	ADMINISTRATIVO	NTG1875	CONTRALORÍA INTERNA MUNICIPAL	50

Para identificar si el Sujeto Obligado, esta constreñido a poseer la información, se analiza, en primer término, la normatividad interna del Sujeto Obligado, que establece en su Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Tlalnepantla de Baz, México, que establece lo siguiente:

*“ARTÍCULO 15. Cada una de las dependencias y entidades contará con un enlace administrativo, nombrado por el titular de éstas, cuyas facultades y obligaciones serán las siguientes:*

...

*XVII. Hacer del conocimiento de la Coordinación de Patrimonio Municipal, las adquisiciones de bienes muebles y vehículos para la elaboración de los resguardos correspondientes;*

...”

*“ARTÍCULO 51. El Departamento de Control Vehicular y Mantenimiento de Equipo será el encargado de mantener en estado óptimo de todos los vehículos y equipamiento asignados a la Coordinación Municipal de Protección Civil.”*

*“ARTÍCULO 52. Las facultades y obligaciones del Departamento de Control Vehicular y Mantenimiento de Equipo son las siguientes:*

**Recurso de Revisión:** 02201/INFOEM/IP/RR/2021 y  
acumulado

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tlalnepantla de  
Baz

- I. Llevar un control físico de los vehículos al servicio de las respectivas unidades administrativas, así como su asignación y resguardos;*
- II. Solicitar al Departamento de Control Vehicular adscrito a la Oficialía Mayor el mantenimiento preventivo de las unidades y equipo asignados a esa área;*
- III. Observar que el personal le brinde el uso adecuado a las unidades y el equipo asignados a la Coordinación Municipal de Protección Civil;*
- IV. Coadyuvar en la actualización de toda la documentación oficial de los vehículos necesaria para circular, como son placas, tenencias, seguros y resguardos con el Departamento de Control Vehicular adscrito a la Oficialía Mayor;*
- V. Cumplir y supervisar la aplicación de las normas aplicables relativas al uso y cuidado de los vehículos asignados para el desempeño de sus funciones en el ámbito de sus atribuciones;*
- VI. Realizar las acciones necesarias para controlar los gastos de mantenimiento del parque vehicular y garantizar su operación en óptimas condiciones de funcionamiento;*
- VII. Informar a la Coordinación de Patrimonio Municipal, de aquellos vehículos que se encuentren en corralones, talleres externos o a disposición de autoridad judicial o administrativa;*
- VIII. Hacer del conocimiento de la Coordinación de Patrimonio Municipal, del cambio de área del vehículo;*
- IX. Elaborar los dictámenes de baja; y*
- X. Las demás que deriven de otros ordenamientos legales aplicables."*

Por su parte, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México aplicable a la temporalidad 2019 y 2020, tiene por objeto establecer disposiciones encaminadas a fiscalizar, auditar y revisar las cuentas y actos relativos a la aplicación de los recursos públicos del Estado de México y de los municipios; y en este sentido, se aprecia que el sujeto obligado se halla reconocido como un Sujeto de Fiscalización con base en los artículos 2, fracción II, y 4, fracción II:

**Artículo 2.** *Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:*

...

**II. Municipios:** *A los Municipios del Estado;*

**Recurso de Revisión:** 02201/INFOEM/IP/RR/2021 y  
acumulado

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tlalnepantla de  
Baz

...

*Artículo 4.- Son sujetos de fiscalización:*

...

*II. Los municipios del Estado de México;*

...

Así las cosas, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (OSFEM), emite anualmente una herramienta para elaborar y presentar los informes mensuales, denominado **“Lineamientos para la Entrega del Informe Mensual Municipal”**, cuyo objetivo es establecer las especificaciones necesarias para que las entidades fiscales elaboren y presenten los referidos informes.

Los Lineamientos son de observancia general para todos los servidores públicos de las entidades fiscalizables de la administración pública municipal que desempeñen un empleo, cargo o comisión y que manejen recursos públicos; en atención a ello, el informe mensual deberá ser presentado al Órgano Superior de Fiscalización dentro de los veinte (20) días hábiles posteriores al mes correspondiente.

La integración del Informe Mensual se entregará de manera física al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, y estará compuesto de la siguiente manera:

*a) Información impresa.*

*b) Información en medio de almacenamiento electrónico, discos compactos (CD).*

Por cuanto hace a la información en medio de almacenamiento electrónico, los Lineamientos para la Entrega del Informe Mensual Municipal 2019, refieren que comprenderá documentos digitalizados y en formato PDF, XLS, XML, así como TXT, la cual se integrará en seis (06) discos compactos o CD's, de la siguiente manera:

**Recurso de Revisión:** 02201/INFOEM/IP/RR/2021 y  
acumulado

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tlalnepantla de  
Baz

### *Informe Mensual Municipal en CD's:*

*Disco 1.- Información Patrimonial (Contable y Administrativa).*

*Disco 2.- Información Presupuestal, de Bienes Muebles e Inmuebles y de Recaudación del Impuesto Predial y Derechos de Agua.*

*Disco 3.- Información de Obra.*

*Disco 4.- Información de Nómina.*

*Disco 5.- Imágenes Digitalizadas.*

*Disco 6.- Información de evaluación Programática (archivo de texto plano TXT y PDF)\**

*\*Nota 1: En la periodicidad que corresponda de acuerdo a los requerimientos establecidos en el apartado del Disco 6.*

Dentro de la información contenida en el *Disco 1. Información Patrimonial (Contable y Administrativa)*, se considera el Inventario General de Parque Vehicular, el cual deberá contener como datos mínimos: Número progresivo, número de inventario, número de resguardo, **nombre del resguardatario**, nombre del vehículo, placa, marca del vehículo, modelo, número de motor, número de serie, número de factura, fecha de factura, costo y área responsable. Se adjunta a continuación la imagen del formato del Inventario de mérito como mera referencia:



**Recurso de Revisión:** 02201/INFOEM/IP/RR/2021 y  
acumulado

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tlalnepantla de  
Baz

En este sentido es identificable, que una persona física, es designada como resguardatario, para los efectos de informar el estado que guarda la unidad en su resguardo.

En este sentido se identifica que deberá entregar el nombre a quien fue asignado el vehículo o en su caso el nombre del resguardatario.

## **2. De los vehículos administrativos y operativos.**

### **a. Placas faltantes.**

Respecto a esta información solicitada, es indispensable identificar, las obligaciones relacionadas a la portación de placas por parte de vehículos, para lo cual se consulta el Reglamento de Tránsito del Estado de México, que establece:

*Artículo 16. Corresponde a la Secretaría de Gobierno a través de sus unidades administrativas correspondientes, la autorización y expedición de placas para automotores de uso particular, uso comercial y de uso o servicio público, en cualquiera de sus modalidades.*

*Los ayuntamientos en términos de los convenios que celebren con el Gobierno del Estado, podrán otorgar y expedir placas para automotores de uso particular.*

*Artículo 15.- Para los efectos de este reglamento, los vehículos automotores se clasifican en:*

**I. DE USO PARTICULAR:** *Los que están destinados para transporte de pasajeros, sin lucro alguno;*

**II. DE USO COMERCIAL:** *Los destinados al servicio particular de carga o de uso de una negociación mercantil o que en su caso, constituyan un instrumento de trabajo así como los de transporte de personal y escolares; y*

**III. DE USO O SERVICIO PUBLICO:** *El de pasajeros y de carga que opere mediante una concesión, permiso o autorización, con tarifa autorizada. Los vehículos anteriormente señalados se clasifican en las siguientes modalidades:*

*a).- De alquiler: Los vehículos sin itinerario fijo, autorizados en sitios, bases o rutas determinadas;*

**Recurso de Revisión:** 02201/INFOEM/IP/RR/2021 y  
acumulado

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tlalnepantla de  
Baz

- b).- De pasajeros: Urbano, suburbano y foráneo; de primera y segunda clase y mixto;*
- c).- De carga en general y de carga especializada en: materiales para construcción, de servicios de grúas de arrastre, salvamento y depósito de vehículos y cualquier otra modalidad que requiera de vehículos con características especiales;*
- d).- De turismo: para excursiones, vacaciones, giras y otros similares; y*
- e).- De servicio social: destinados a prestar el servicio de seguridad pública y tránsito, ambulancias, servicios fúnebres, patrullas de rescate, bomberos u otros de naturaleza análoga.*

*Artículo 17.- Todo vehículo deberá estar debidamente registrado y autorizado ante las autoridades de tránsito correspondientes. En casos extraordinarios se podrá circular únicamente con permiso provisional.*

*Tratándose de vehículos de servicio particular deberán portar:*

- I. Placas y calcomanía correspondiente al número de éstas y con un color para los efectos ecológicos de circulación restringida;*
- II. Tarjeta de circulación;*
- III. Calcomanía de emisión de contaminantes;*
- IV. Cinturones de seguridad en automóviles y camionetas a partir de modelos 1985; y*
- V. Extinguidor en buenas condiciones de uso*

*Artículo 22.- Para su matriculación requerirán de autorización especial, las unidades clasificadas como de servicio social, seguridad pública y tránsito.*

*Artículo 23.- Para la matriculación de motocicletas, se requerirá:*

- I. Presentar factura o carta factura, en original y copia;*
- II. Llenar la forma de alta; y*
- III. Pagar los derechos correspondientes.*

**Recurso de Revisión:** 02201/INFOEM/IP/RR/2021 y  
acumulado

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tlalnepantla de  
Baz

Esto es, no se identifica algún supuesto, por el cual se considere que no debe ser matriculado un vehículo propiedad del Ayuntamiento, por lo que, de no contar con la información, deberá hacer entrega del acuerdo de inexistencia en términos del artículo 19, párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

### **3. En materia de telefonía.**

- a. A quienes se les asignó teléfono (aparato y línea).**
- b. El gasto total y por teléfono (línea y aparato).**

En Informe Justificado, por propia manifestación del Sujeto Obligado se pronunció sobre la publicidad de la información estableciendo que la misma tiene la finalidad de comunicación interinstitucional y de igual manera, de atención ciudadana, entonces, no es difícil dilucidar que los mismos fueron asignados para la realización de sus funciones y también para la atención a la ciudadanía y por tanto, resulta dable ordenar la entrega del listado del personal a quien le fue asignado un equipo de telefonía celular.

Ahora bien por lo que respecta al gasto total de los equipos, se enlistan las irregularidades de la respuesta, para en ese orden, analizarla:

**Por lo que respecta al año 2019, el Sujeto Obligado, entregó información contradictoria.** Por una parte entregó un contrato signado entre el Ayuntamiento y AT&T, en el cual se contrataron 160 líneas y aparatos telefónicos, con un costo de \$889,094.74 (ochocientos noventa y nueve mil noventa y cuatro pesos 74/100M.N.) correspondientes a una temporalidad del veintitrés de julio del dos mil diecinueve al veintidós de julio del dos mil veintiuno, sin embargo, mediante informe justificado la tesorería municipal, manifestó haber gastado 0.00 pesos por conceptos de telefonía en el año 2019, lo cual, naturalmente es información contradictoria.

**Recurso de Revisión:** 02201/INFOEM/IP/RR/2021 y  
acumulado

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tlalnepantla de  
Baz

Por lo que respecta al 2020, el Sujeto Obligado, manifestó gastar una cantidad, que no coincide con el contrato presentado de manera primigenia y no adjuntó el anexo del contrato por lo que respecta a las 10 líneas adicionales. En respuesta el Sujeto Obligado dio respuesta a ambas solicitudes acumulados con el mismo contrato, atendiendo a que la temporalidad se extiende a ambas anualidades sin embargo, en informe justificado, manifestó que se contrataron 10 líneas adicionales por 2020, costos sobre los cuales no realizó pronunciamiento alguno, sin embargo, la tesorería municipal, manifestó haber gastado 661, 682.06 en telefonía, por lo que respecta al año 2020, lo cual, no coincide tampoco con la cantidad,, establecida en el contrato referido.

En este sentido, no es dable a dar por atendido este punto, toda vez que la información aportada no guarda congruencia, para lo cual, es procedente traer a análisis el criterio del INAI 02/17, que a la letra establece:

*Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

Es por ello, que es dable ordenar de nueva cuenta, el gasto total y por unidad, realizado por el Sujeto Obligado, sobre los años 2019 y 2020.

### **SEXTO. Decisión.**

Con fundamento en el artículo 186, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta otorgada por el Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, a efecto de que entregue, los documentos que den cuenta de lo siguiente:

Del periodo comprendido del primero de enero del 2019 al 31 de diciembre del 2020:

1. De vehículos Administrativos.
  - a. Nombre del servidor público a quien le fue asignado (en su caso a quien se asignó el resguardo).
2. De los vehículos administrativos y operativos.
  - a. Placas faltantes.
3. De la telefonía,
  - a. Nombre del servidor público a quien se le asignó teléfono (aparato y línea).
  - b. El gasto total y por teléfono (línea y aparato).

Junto con las versiones públicas, se deberá entregar el Acuerdo del Comité de Transparencia mediante el cual se funde y motive la eliminación de la información confidencial, en términos de los artículos 49, fracciones II y VII, 143, fracción I y 149, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Respecto al punto 2, en el caso de que derivado de la búsqueda exhaustiva y razonable en las áreas competentes no se localice la información que se ordena entregar de los autos que debiendo contar con placa no la tienen, el Sujeto Obligado deberá remitir el acuerdo que declare la inexistencia de la información de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19,

**Recurso de Revisión:** 02201/INFOEM/IP/RR/2021 y  
acumulado

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tlalnepantla de  
Baz

párrafo tercero y 169 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**Términos de la Resolución para conocimiento del Particular.**

Se le hace del conocimiento al Particular, que se consideran **FUNDADAS** las razones hechas valer en sus Recursos de Revisión, atendiendo a que, de la respuesta aportada por el Sujeto Obligado, se concluyó que sus solicitudes de acceso a la información pública, no fueron atendidas de manera completa.

La labor de este Instituto, es apoyar a la población a acceder a la información pública y garantizar la protección de los datos personales.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Se **MODIFICAN** las respuesta entregadas por el Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz a las solicitudes de información **000153/TLALNEPA/IP/2021** y **000152/TLALNEPA/IP/2021** por resultar **FUNDADAS** las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el Recurrente en los Recursos de Revisión **02201/INFOEM/IP/RR/2021** y **02208/INFOEM/IP/RR/2021**, en términos de los considerandos **QUINTO** y **SEXTO** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Se **ORDENA** al Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, a efecto de que, entregue, previa búsqueda exhaustiva y razonable, en su caso en versión pública, respecto del periodo

**Recurso de Revisión:** 02201/INFOEM/IP/RR/2021 y  
acumulado

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tlalnepantla de  
Baz

comprendido del primero de enero del 2019 al 31 de diciembre del 2020, los documentos que den cuenta de lo siguiente:

1. De vehículos Administrativos, nombre del servidor público a quien le fue asignado el vehículo o quien tiene su resguardo.
2. De los vehículos administrativos y operativos, el número de placas faltantes.
3. Respecto de la telefonía, el nombre de los servidores públicos a quienes se les asignó equipo telefónico y línea, así como el gasto total y por cada equipo celular y línea.

Junto con las versiones públicas, se deberá entregar el Acuerdo del Comité de Transparencia mediante el cual se funde y motive la eliminación de la información confidencial, en términos de los artículos 49, fracciones II y VII, 143, fracción I y 149, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Respecto al punto 2, en el caso de que derivado de la búsqueda exhaustiva y razonable en las áreas competentes no se localice la información que se ordena entregar de los autos que debiendo contar con placa no la tienen, el Sujeto Obligado deberá remitir el acuerdo que declare la inexistencia de la información de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, párrafo tercero y 169 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**TERCERO. NOTIFIQUESE** la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente.

**Recurso de Revisión:** 02201/INFOEM/IP/RR/2021 y  
acumulado

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tlalnepantla de  
Baz

De conformidad con el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de considerarlo procedente, el Sujeto Obligado de manera fundada y motivada, podrá solicitar una ampliación de plazo para el cumplimiento de la presente Resolución.

**CUARTO. NOTIFÍQUESE** al Recurrente la presente Resolución, asimismo, se hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

**QUINTO.** Con fundamento en el artículo 198 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se apercibe al Sujeto Obligado a que, en caso de negarse a cumplir la presente resolución o hacerlo de manera parcial se actuará de conformidad con lo previsto en los artículos 213, 214, 216 y 217 de dicha Ley.

ASÍ LO RESUELVEN POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EVA ABAID YAPUR; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y LUIS GUSTAVO PARRA NORIEGA, EN LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL VEINTITRÉS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, ALEXIS TAPIA RAMÍREZ.

**Recurso de Revisión:** 02201/INFOEM/IP/RR/2021 y  
acumulado

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Tlalnepantla de  
Baz

RESOLUCIÓN